

Consejo Superior de la Judicatura Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico Juzgado Primero Promiscuo Municipal Oral Sabanalarga Atlántico

Correo electrónico: j01prmpalsabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono fijo 3885005 Ext 6025

SABANALARGA –ATLANTICO, 4 de agosto de 2021 PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA **DEMANDANTE: COOPERATIVA CARINA**

DEMANDADO: DIANA CAROLINA ROA SALGADO Y NEISER RAFAEL ROA BELTRAN

RADICACION: -2018- 00080-00

INFORME SECRETARIAL, Al Despacho de la señora Juez, el proceso ejecutivo en el cual los demandados se notificaron del auto de mandamiento de pago y no propusieron excepciones. Sírvase Proveer.-EL SECRETARIO, JULIO DIAZ MORELO

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL ORAL DE SABANALARGA, ATLANTICO SABANALARGA-ATLANTICO, 4 de agosto de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho procederá a ordenar seguir adelante la ejecución teniendo en cuenta que los demandados señores (a) DIANA CAROLINA ROA SALGADO Y NEISER RAFAEL ROA BELTRAN, a través de notificación por aviso como consta en la prueba de entrega del correo certificado, Si bien es cierto que se requiere que sea enviada la notificación por correo electrónico a los demandados la parte ejecutante al momento de la presentación de la demanda no coloco correo alguno en el acápite de las notificaciones y al surtirse la notificación por aviso a la dirección física de la cual se aporta constancia y certificación certificada tal como lo establece el C.G.P la notificación se encuentra surtida en debida forma salvaguardando el debido proceso y el derecho a la defensa.

Igualmente el apoderado de la parte demandante presento escrito donde manifiesta que estos documentos no se enviaron a los demandados teniendo en cuenta que desconoce el correo electrónico de los demandados.-

Venciéndose el termino sin presentar excepción alguna Por todo lo anterior y de conformidad con lo consagrado en el inciso 2º del artículo 440 del C.G.P, Por lo anterior este Despacho judicial,

RESUELVE.

- 1º.Ordenese seguir adelante con la ejecución contra de los señores (a) DIANA CAROLINA ROA SALGADO Y NEISER RAFAEL ROA BELTRAN , tal y como se determinó en el mandamiento de pago.-
- 2º. Exhortese a las partes a efectos de que presenten la liquidación del crédito conforme a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 446 del C.G.P.
- 3º. Ordénese el remate previo secuestro y avaluó de los bienes embargados en caso de que existan
- 4º. Condénese en costas a la parte demandada.-

NOTIFICACION POR ESTADO LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO No.87 **DE FECHA 5 AGOSTO DE 2021** A LAS 8:00 AM JULIO DIAZ - SECRETARIO

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE MONICA MARGARITA ROBLES BACCA

Firmado Por:

Monica Margarita Robles Bacca Juez Juzgado 001 Promiscuo Municipal



Consejo Superior de la Judicatura Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico Juzgado Primero Promiscuo Municipal Oral Sabanalarga Atlántico

Correo electrónico: <u>j01prmpalsabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>

Teléfono fijo 3885005 Ext 6025

Juzgado Municipal Atlantico - Sabanalarga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a111df6875e52de4d92951aa90d73cf85b1ac461f2507dfb40920bd58966b4b1 Documento generado en 04/08/2021 10:45:27 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica